



CONVENIO AMPLIATORIO

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, representado en este acto por su titular, doctor contador Aníbal Domingo FERNANDEZ, con sede en Sarmiento 329 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la CÁMARA DEL COMERCIO AUTOMOTOR (C.C.A.), representada por su presidente señor Alberto PRINCIPE, y por su secretario, señor Alejandro LAMAS, con domicilio en la calle Soler 3909, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se resuelve suscribir el presente Convenio Ampliatorio del celebrado entre las mismas partes el 8 de septiembre de 1988 en el marco legal establecido por las Leyes N^{ros} 23.283 y 23.412, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes convienen ampliar la nómina de elementos a suministrar por el Ente Cooperador mediante la inclusión en el Anexo I del Convenio celebrado el 8 de septiembre de 1988 de la Solicitud Tipo "17" Inscripción del dominio en favor de un Comerciante Habitualista en la Compra Venta de Automotores.-----

SEGUNDA: El MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS fijará el precio del elemento incorporado por la cláusula anterior y la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS establecerá su modelo y especificaciones técnicas actualmente aprobadas por conducto de la Disposición D.N.R.P.A. y C.P. N° 164 del 30 de marzo de 2006. -----

TERCERA: El elemento incorporado por la Cláusula Primera será utilizado para petitionar ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor la inscripción de los automotores en favor de un Comerciante Habitualista en la Compra Venta de Automotores de conformidad con las disposiciones del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor Título II, Capítulo II, Sección 9ª.-----

Unig

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CUARTA: Por razones de orden y seguridad, el suministro de estos elementos será efectuado por el Ente Cooperador, a las personas y en los lugares que determine la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, la que podrá también indicar el suministro a otras personas o entidades.-----

QUINTA: Regirán para la distribución y pago del elemento incorporado por este Convenio las cláusulas previstas en el Convenio original y sus modificatorios.-----

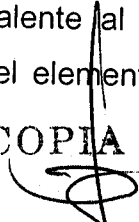
SEXTA: Los Registros o Entidades que puedan adquirir la Solicitud Tipo "17" Inscripción del dominio en favor de un Comerciante Habitualista en la Compra Venta de Automotores, podrán revenderlas previa individualización de los adquirentes, en la forma que lo determine la Dirección Nacional, recargando el precio hasta un máximo del VEINTE POR CIENTO (20 %) por los gastos administrativos que determine la venta. En ningún caso los Registros Seccionales podrán vender las Solicitudes Tipo que están obligados a suministrar en forma gratuita a los usuarios, de acuerdo con las Disposiciones vigentes.-----

SÉPTIMA: El Ente Cooperador llevará un registro de consumo de la Solicitud Tipo indicada en la Cláusula Primera, y deberá contar permanentemente con un stock que permita abastecer la totalidad de los requerimientos que se le formulen.-----

OCTAVA: La autorización conferida para suministrar estas Solicitudes Tipo o hacerlo con carácter exclusivo podrá ser revocada por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS sin expresión de causa y sin cargo alguno para el ESTADO NACIONAL. En tal caso, el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS deberá comunicar esa decisión al Ente Cooperador y fijará el plazo en que operará la medida dispuesta.-----

NOVENA: El Ente Cooperador percibirá en concepto de administración de la cuenta especial una suma equivalente al CINCO POR CIENTO (5 %) de los ingresos producidos por la venta del elemento registral establecido en la Cláusula Primera,

ES COPIA FIEL

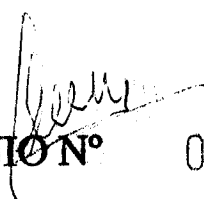
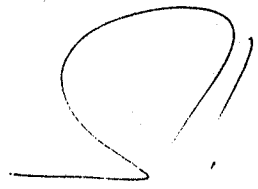

DORA FORRIANO
SUPERVISORA
DIRECCION DE DESPACHO, MEDIO DE ENTRADAS
E INFORMACIÓN AL PÚBLICO
MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

una vez deducidos los costos necesarios para la comercialización del mismo (ejemplo: depósito de elementos, gastos de distribución y todo otro gasto necesario o asociado a la comercialización de dicho elemento).-----

DÉCIMA: En atención a que el elemento incorporado por conducto de la Cláusula Primera fue oportunamente asignado al Ente Cooperador ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA mediante Convenio M.J. y D.H. N° 544 del 29 de junio de 2005, la vigencia y disposiciones del presente Convenio estarán supeditadas a las contenidas en el Convenio que suscriban el mencionado Ente Cooperador y el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS con el objeto de dejar sin efecto al anteriormente indicado.-----

DÉCIMA PRIMERA: Consecuentemente con lo antedicho en la cláusula precedente, y tratándose de un elemento registral ya existente la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS comunicará a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor la fecha en que operará la transferencia del suministro de la Solicitud Tipo "17". Asimismo, hará entrega al Ente Cooperador de la totalidad de la normativa que regula el procedimiento y condiciones en que deberá operar el suministro de este elemento, principalmente en lo que hace a la acreditación de la calidad de comerciante habitualista de los adquirentes y demás condiciones de registro y asignación de esos elementos.-----

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 del mes de Marzo de 2009 se firman dos ejemplares de un mismo tenor.-----



Dr. Anibal D. Fernández
Ministro de Justicia, Seguridad y
Derechos Humanos

CONVENIO N°

0023

25 MAR 2009

746